



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente N° 05-07-68424, por el cual la Secretaría de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales solicita la contratación de la Directora y Coordinadora del "Seminario Permanente de Derecho Privado"; y

CONSIDERANDO:

Que en sesión del día de la fecha el señor Decano solicitó tratamiento sobre tablas del presente expediente, el que puesto a consideración fue aprobado por unanimidad;

Que la Ordenanza HCS N° 06/05 establece que el H. Consejo Directivo al momento de aprobar el curso, autorizará al señor Decano a firmar los contratos respectivos conforme al modelo que apruebe, lo que deberá concretarse antes del inicio de las actividades que le dan origen;

Que las propuestas de modelo de contrato de adhesión y locación de servicios se ajustan a lo previsto en la Resolución Rectoral N° 528/98 – Profesional Independiente;

Que el "Seminario Permanente de Derecho Privado" ha sido aprobada por Resolución de la Secretaría de Postgrado N° 88/07;

Que la presente erogación deberá ser atendida con la cuenta de Recursos Propios de la Secretaría de Postgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales;

Por ello;

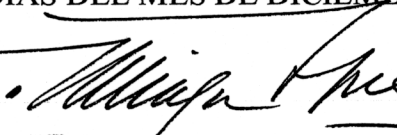
**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

Art. 1°.- Aprobar el modelo de contrato adjunto, al que deberán adecuarse los contratos a formalizar, cuyo texto forma parte de la presente como Anexo I.

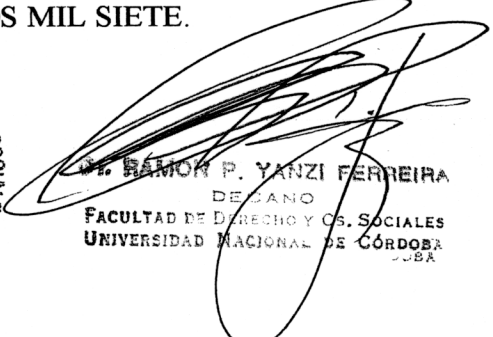
Art. 2°.- Autorizar al señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales a suscribir los **contratos de adhesión** de la Directora y Coordinadora del "Seminario Permanente de Derecho Privado" Dra. **Norma JUANES** y Ab. **María Rosa MOLINA de CAMINAL**.

Art. 3°.- Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a la Secretaría de Postgrado a sus efectos; oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SIETE.


LUIS F. ALIAGA YOFRE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
RESOLUCION N° 311/07.-


FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
SECRETARIA
LEGAL Y TECNICA


DR. RAMON P. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

ANEXO I

CONTRATO DE ADHESIÓN

(Resolución HCD N° 311/07)

ENTRE la Universidad Nacional de Córdoba, en adelante denominada "La Universidad" y representada en este acto por el Señor Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, Dr. Ramón Pedro Yanzi Ferreira, de conformidad con la Ordenanza HCS N° 06/05 y la Resolución Decanal N° 165-06 por una parte, y el/la señor/a de nacionalidad DNI N° C.U.I.T. N°, en adelante "El/La Profesional", se conviene la formalización del presente contrato, que las partes dejan sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: "La Universidad" contrata a "El/La Profesional" a los efectos de que dicte, en calidad de docente, en, organizada por la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, los días:, con un total de (...) horas de clase, correspondientes al primer cuatrimestre. Según reglamento vigente, con posterioridad al dictado de cada curso y en el lapso de un año, el/la docente tendrá la obligación de poner dos fechas de exámenes finales, luego de lo cual caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente.

SEGUNDA: "La Universidad" abonará a "El/La Profesional", según el detalle de la cláusula PRIMERA, como retribución única y total, la suma de pesos (\$) pagaderos una vez que haya concluido con el dictado de sus horas de clase, importe que es aceptado expresamente por ésta. Sobre dicho importe no se practicarán descuentos de tipo previsional ni de obra social, tanto que el presente contrato no importa relación de dependencia jurídica laboral entre las partes, y se regirá por las normas del Código Civil Argentino. Sin perjuicio de ello, "El/La Profesional" queda sujeta a las previsiones de la Ley 25.453 – Régimen de Equilibrio Fiscal – y las disposiciones tributarias vigentes en la República Argentina, aceptando las retenciones que pudiese verse obligada "La Universidad" sobre el monto pactado, en su carácter de agente de retención.

TERCERA: En caso de incumplimiento por parte de "El/La Profesional" respecto de las obligaciones convenidas en el presente contrato, "La Universidad" podrá declarar rescindido el mismo, en cuyo caso abonará la parte efectivamente cumplida por "El/La Profesional". Recíprocamente, "El/La Profesional" podrá declarar rescindido el contrato en el supuesto en que no se le abone en término el monto pactado, sin perjuicio de su derecho a percibir los montos correspondientes a la parte efectivamente cumplida.

CUARTA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo del proyecto para el cual se lo efectuara, el contrato se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación del proyecto o